

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2021-00629-00

Fecha de Fijación del Traslado: 16 de noviembre de 2022

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (Archivo digital 36)

ART. 370 C.G del P en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Inicia: 17 de noviembre de 2022

Termina: 23 de noviembre de 2022

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

CONTESTACION DE DEMANDA INTEGRADA.

Gerardo Vargas Nieves <gvn.ab@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: N° 11001311002720210062900.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA REYES ROA.
DEMANDADO: FERNANDO NOGUERA FUQUENE.

GERARDO M. VARGAS NIEVES, obrando como Apoderado del demandado, señor FERNANDO NOGUERA FUQUENE, con todo respeto adjunto a la presente el siguiente Archivo:

Conestación de demanda integrada en 11 folios y pruebas documentales en 12 folios.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

Cordialmente,



GERARDO M. VARGAS NIEVES
C.C. N° 19.424.441 de Bogotá
T.P. N° 63.528 del C.S.J.

E-mail: gvn.ab@hotmail.com

GERARDO M. VARGAS NIEVES

ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO**

RADICADO: N° 11001311002720210062900.

DEMANDANTE: SANDRA MILENA REYES ROA.

DEMANDADO: FERNANDO NOGUERA FUQUENE.

GERARDO M. VARGAS NIEVES, Abogado en Ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.424.441 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 63.528 del Consejo Superior de la Judicatura, con E-mail: gvn.ab@hotmail.com. Obrando como Apoderado del Demandado dentro del proceso arriba referenciado, señor **FERNANDO NOGUERA FUQUENE**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.323.654; y estando en la debida oportunidad me permito DESCORRER EL TRASLADO DE LA REFORMA DE DEMANDA EN FORMA INTEGRADA, Admitida mediante auto del día 20 de Septiembre del 2022 y Notificado en el Estado del día 21 del mismo mes y año, Instaurada en contra de mi poderdante por la señora **SANDRA MILENA REYES ROA**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 52.500.814, lo cual hago conforme a las siguientes manifestaciones:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL UNO.- ES CIERTO.

AL DOS.- NO ES CIERTO.

AL TRES.- ES CIERTO.

AL CUATRO.- NO ES CIERTO. La demandante, mientras convivió con su cónyuge siempre tuvo el apoyo en las metas que se propuso. Además, esta manifestación no tiene relevancia en la acción que se pretende tramitar.

AL CINCO.- NO ES CIERTO. Como se manifestó al contestar el punto que antecede, la actora siempre tuvo el apoyo de su esposo en los proyectos que se propuso, diferentes es que aquella haya carecido de suficiente fuerza de voluntad para alcanzar las metas propuestas.

AL SEIS.- NO ES CIERTO. Según el accionado, de acuerdo a su capacidad económica, él siempre le ha colaborado moral y económicamente a su cónyuge en las metas que se ha propuesto aquella.

AL SIETE.- NO ES CIERTO. Según el demandado, él siempre ha tratado a su esposa de manera respetuosa y sin ultrajes de ninguna índole.

AL OCHO.- NO ES CIERTO. Según mi poderdante, él no ha sido el causante para que su esposa pierda interés por la relación de pareja y vida íntima, si no que se debe a creencias religiosas, falta de seguridad y compromiso por parte de la demandante, con lo cual está incurriendo la actora en incumplimiento de los deberes que la ley le impone en su calidad de esposa.

AL NUEVE.- NO ES CIERTO. Según el cónyuge, él siempre le ha respetado a su esposa su labor o trabajo que por voluntad propia ha querido realizar. De otra parte, los trabajos a que alude la demandante, son dignos de realizar por cualquier persona y en cualquier lugar. En cuanto a los aportes del hogar, aunque el accionado no se lo exigió a su cónyuge, es de señalar que es una obligación o deber no solamente del esposo sino también de la esposa, no puede tratar de hacerse la víctima por cosas insignificantes y que a la postre son también deberes de ella, como lo es trabajar y aportar al hogar.

AL DIEZ.- NO ES CIERTO. Como se expresó anteriormente, el accionado siempre ha tratado a su esposa con respecto y dignidad. Esta manifestación no corresponde a la verdad, con lo cual se pretende fundamentar una causal de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, sin que haya fundamentos de hecho ni de derecho para ello.

AL ONCE.- NO ES CIERTO. Según el demandado, él nunca maltrato a su esposa ni física ni psicológicamente, sino por el contrario, siempre le dio buen trato, lo cual se demostrará en su oportunidad. Es decir, la manifestación contenida en este hecho no es cierta.

AL DOCE.- NO ES CIERTO. Al decir de mi poderdante y como ya se ha reiterado, él nunca ha agredido física ni psicológicamente a su esposa; si bien es cierto que existió una citación ante la Comisaría de Familia, esta se debió a una simple discusión de pareja pero no a un intento de agresión física, situaciones que no se pueden confundir. Pues las agresiones físicas son de resultado y por lo tanto, si la demandante se sintió agredida y lesionada físicamente, que lo acredite mediante la respectiva incapacidad y denuncia ante la autoridad competente, por el presunto delito de lesiones personales.

AL TRECE.- PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que, la demandante con su trabajo haya contribuido para conseguir PARTE DEL PATRIMONIO OBTENIDO, YA QUE COMO SE DEMOSTRARA EN SU OPORTUNIDAD, BUENA PARTE DE EL, FUE CONSEGUIDO CON DINEROS PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO, CUYOS VALORES, LA SOCIEDAD CONYUGAL LE DEBE RESTITUIR AL DEMANDADO, DE LO CONTRARIO ESTARIAMOS FRENTE A UNA SITUACION DE ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA. Además, si la actora con su trabajo contribuyó a conseguir parte del patrimonio social, eso es un acto legal de lo cual no debe quejarse, como tampoco es causal de Cesación de los Efectos Civiles. Es decir, es una manifestación sin relevancia alguna.

AL CATROCE.- NO ES UN HECHO. Es una simple consideración de la demandante, con la cual pretende justificar su incumplimiento a sus deberes de esposa.

AL QUINCE.- NO ES CIERTO. Es una reiteración de manifestaciones realizadas por la actora que, como ya se manifestó de manera precedente, no corresponde a la verdad.

AL DIECISEIS.- NO ES CIERTO. Esta manifestación que hace la parte actora no corresponde a la verdad, y por lo tanto está mintiendo al respecto ya que, yo como apoderado del accionado, nunca lo he asesorado para que le reduzca la mencionada cuota, y si lo hizo fue su propia decisión.

AL DIECISIETE.- NO ES UN HECHO.- Esta manifestación no constituye un hecho que tenga incidencia en el Proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, lo cual se debatirá en su oportunidad legal. De otra parte, son simples consideraciones de la demandante, en las cuales alude solamente a ingresos, pero nada dice sobre egresos o deudas tales como impuestos, pago de empleados, servicios públicos, etc.

AL DIECIOCHO.- NO ES UN HECHO. Es simplemente una consideración con la cual no se demuestra desprotección alguna.

AL DIECINUEVE.- NO ES CIERTO. Es simplemente una manifestación irresponsable de la demandante. Pues en ningún momento ha estado presionando económicamente a su cónyuge como tampoco la ha maltratado en tal sentido. Además, la demandante puede trabajar y lo está haciendo para proveer recursos para sus gastos. Respecto a los menores hijos, mi poderdante está respondiendo económicamente por los gastos de ellos.

AL VEINTE.- NO ES UN HECHO.- Es una simple consideración producto de una equivocada interpretación.

AL VEINTIUNO.- NO ES CIERTO.- Según el demandado, él en ningún momento ha maltratado psicológicamente ni verbalmente a su esposa después de que se enteró del respectivo proceso en su contra, como tampoco lo ha hecho con anterioridad.

AL VEINTIDOS.- NO ES CIERTO.- Al decir del demandado, esta es una manifestación calumniosa ya que él no ha incurrido en ese tipo de conductas.

AL VEINTITRES.- NO ES CIERTO. Al decir del demandado, en los términos que se manifiesta en este hecho no es cierto, según lo dice, en estos términos nunca se ha referido a su cónyuge.

AL VEINTICUATRO.- NO ES CIERTO. Según manifiesta el accionado, lo expresado en este hecho no es cierto en la forma en que se manifiesta, pues según dice este, entre la pareja se han presentado algunas desavenencias pero no del nivel en que se señala.

AL VEINTICINCO.- NO ES CIERTO.- El demandando manifiesta que lo expresado en este hecho no concuerda con la verdad ya que, él no ha incurrido en tales actuaciones.

AL VEINTISEIS.- NO ES CIERTO.- Mi poderdante, en relación a lo manifestado en este hecho dice que no es cierto por cuanto no ha incurrido en ese tipo de actuaciones.

AL VEINTISIETE.- NO ES CIERTO. Según el accionado él no ha incurrido en maltrato familiar frente a su esposa y si bien es cierto que, se han presentado algunos incidentes entre la pareja, en su mayoría han sido provocado por la demandante según afirma mi poderdante.

AL VEINTIOCHO.- PARCIALMENTE CIERTO. El accionado manifiesta que lo expresado en este hecho es cierto en cuanto a la celebración de la respectiva audiencia, pero no es cierto en lo demás ya que él no ha incumplido con las órdenes que se le han impuesto.

AL VEINTINUEVE.- NO ES CIERTO.- Según el demandado, en desarrollo de dicha audiencia, él no se refirió en términos irrespetuosos a su esposa.

AL TREINTA.- NO ES UN HECHO: es una consideración personal de la demandante.

AL TREINTA Y UNO.- PARCIALMENTE CIERTO. Según mi representado, es cierto en cuanto que, los \$. 400.000.⁰⁰ sean para ayudar a completar lo que se debe en los patios en donde fueron dejados los vehículos embargados ya que, su valor es de aproximadamente \$. 30.000.000.⁰⁰, pero no es cierto que sea una retaliación. Pues la demandante puede ir a averiguar a los patios el valor de la deuda que se generó.

AL TREINTA Y DOS.- NO LE CONSTA.- Al demandado no le consta y se atiene a lo que resulte probado. De otra parte, en el supuesto caso que exista una denuncia en contra del accionado, eso no demuestra que el demandado sea responsable de los supuestos hechos denunciados, ya que al respecto no hay sentencia en firme proferida por la autoridad competente que así lo diga.

AL TREINTA Y TRES.- NO LE COSNTA.- Al demandado lo le consta las obligaciones crediticias y financieras en que ha incurrido la demandante; a lo cual debe responder ella ya que no han sido deudas para la sociedad conyugal sino para su propio beneficio personal. Además, hay que recordar que según el ordenamiento civil, durante la vigencia de la sociedad conyugal, cada uno de los cónyuges tiene libre disposición de sus bienes y deudas, por lo tanto, la actora es responsable de sus deudas en que incurrió.

LA TREINTA Y CUATRO.- NO LE CONSTA. Al demandado no le consta lo manifestado en este hecho. Además no nos encontramos en un trámite de rendición de cuentas.

AL TREINTA Y CINCO.- NO ES UN HECHO. Es una consideración de la demandante que no se ajusta a la verdad.

AL TREINTA Y SEIS.- NO ES CIERTO. Los ingresos mensuales del accionado no ascienden al monto que indica la demandante, además, hay que mencionar que de los ingresos que obtiene mi representado, tiene que pagar empleados, impuestos, deudas, arriendos, gastos de sostenimiento, gastos de manutención de sus hijos por un valor de \$. 1.200.000.⁰⁰ mensuales, y de él, gastos del cuota de apartamento en donde reside la demandante y los menores hijos por un valor de \$. 1.587.477.⁰⁰, mensuales, gastos de administración en donde reside la actora y los hijos menores, etc.

AL TREINTA Y SIETE.- NO ES CIERTO. Según el accionado, esta manifestación es imprecisa y no corresponde a la verdad ya que, aquél siempre ha estado atento a cumplir sus obligaciones relacionadas con la seguridad social de su núcleo familiar, acorde con su capacidad económicas, por lo tanto, dice mi poderdante que lo manifestado en este hecho es un acto desconsiderado y desagradecido.

AL TREINTA Y OCHO.- NO ES UN HECHO. Esta manifestación no es un hecho que tenga relación con la acción que se está tramitando. Pues si la demandante como persona natural, voluntariamente y por su simple capricho incurrió en obligaciones, es lógico que debe responder por ellas. Recuérdese que el accionado pagaba servicio de EPS por todo su núcleo familiar pero la demandante no quiso ser beneficiaria, y actualmente los hijos están afiliados en la EPS Compensar, cuyo servicio lo paga el accionado.

AL TREINTA Y NUEVE.- NO ES UN HECHO. Esta manifestación no tiene ninguna incidencia en el proceso que se está adelantado y obedece a una consideración personal de la demandante.

AL CUARENTA.- NO ES CIERTO. Este hecho, según el demandado no es cierto ya que, respecto al sostenimiento de sus menores hijos, él aporta mensualmente \$. 1.200.000.º para alimentos, paga mensualmente \$. 1.587.477.º de cuota de apartamento en donde reside la demandante junto a los hijos menores, suministra vestuario a sus hijos, cuota de administración mensual del apartamento en donde reside la actora y los hijos menores por \$. 250.000.º, \$. 104.000.º de internet, \$. 300.000.º, de gastos escolares de los hijos que les da personalmente a cada ellos, \$. 35.000.º por concepto de servicio de teléfono celular de cada uno de ellos, \$. 80.000.º de gimnasio para el hijo, \$ 425.00.º de EPS en Compensar, etc. En relación a los hijos, la demandante no tiene que pagar ruta ni pensión ya que estudian en un colegio público. Respecto al sostenimiento de la demandante, el demandado le está suministrando la vivienda y además, ella como bien lo dice, labora en la venta de alimentos y vende planes turísticos promocionales. De otra parte, es una persona joven de 43 años que es capacitada ya que hizo una carrera técnica en preescolar al igual que hizo una carrera técnica en panadería, y por lo tanto es una persona capacitada para laborar y proveer los recursos para su propio sostenimiento.

AL CUARENTA Y UNO.- NO ES CIERTO.- Según el demandado, él aporta para el sostenimiento de sus hijos en la forma que se indicó anteriormente. La demandante se contradice al manifestar que gana mensualmente \$. 60.000.º, y si eso es así, de dónde saca el dinero para gastos tan altísimos en el sostenimiento de los niños y en dónde están las pruebas que demuestren la existencia de los gastos necesarios tan altos en los alimentos de los hijos?. Según manifiesta el accionado, la demandante está pretendiendo un enriquecimiento sin causa con el argumento de que los dineros son para el sostenimiento de los hijos.

AL CUARENTA Y DOS.- NO ES CIERTO.- Según el accionado, esta manifestación no es ciertas ya que, él está apartamento voluntariamente para el sostenimiento de sus hijos en la forma indicada al contestar el hecho 40.

De otra parte, es de señalar que, el demandado es una persona enferma de diabetes y de la próstata, lo que le impide laborar de manera eficiente.

AL CUARENTA Y TRES.- NO ES CIERTO.- Esta manifestación, según el accionado no es cierta ya que a los hijos los tiene afiliados como beneficiarios a la EPS Compensar.

AL CUARENTA Y CUATRO.- NO ES CIERTO.- Según el demandado él siempre ha estado atento a pagar los gastos de estudio de sus hijos.

AL CUARENTA Y CINCO.- NO ES CIERTO.- El accionado manifiesta que lo expresado en este hecho no corresponde a la verdad ya que, él siempre ha estado atento a responder por sus obligaciones de acuerdo a su capacidad económica.

AL CUARENTA Y SEIS.- NO ES CIERTO.- Según dice mi poderdante, esta manifestación no es cierta, además, durante la vigencia de la sociedad conyugal, los esposos tienen libre disposición de cada uno de sus bienes.

AL CUARENTA Y SIETE.- ES CIERTO.

AL CUARENTA Y OCHO.- NO ES CIERTO. Según dice el accionado esta manifestación no es cierta ya que él no le ha faltado al respeto a su esposa ni le ha sido infiel.

AL CUARENTA Y NUEVE.- NO ES CIERTO.- El demandado considera que esta manifestación no constituye irrespeto alguno en contra de su cónyuge.

AL CINCUENTA.- NO ES CIERTO.- No es un hecho, es una consideración de la demandante.

AL CINCUENTA Y UNO.- NO ES UN HECHO. No es un hecho que tenga importancia en relación al proceso de Cesación a Efectos Civiles del Matrimonio Católico y este no es la oportunidad para debatir lo relacionado con los gananciales.

AL CINCUENTA Y DOS.- NO ES CIERTO. Según el demandante esta manifestación no se ajusta a la verdad ya que esto no ocurrió.

AL CINCUENTA Y TRES.- Esta manifestación carece de importancia en relación al proceso de cesación de Efectos Civiles que se está adelantando y respecto a los activos y pasivos, el demandado se pronunciara en su debida oportunidad legal.

AL CINCUENTA Y CUATRO.- NO ES UN HECHO. Lo aquí manifestado no constituye un hecho sino una simple consideración de la demandante.

AL CINCUENTA Y CINCO.- ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

A LA UNO.- EN DESACUERDO. Con fundamento en las causales de cesación de efectos civiles del matrimonio católico que invoca la actora, el demandado se opone a esta súplica ya que, él nunca ha dado lugar a las mismas y ha sido la demandante quien las ha generado

A LA DOS.- EN DESACUERDO. Por los mismos motivos expresados al contestar la anterior súplica, el demandado se opone a este petitorio.

A LA TRES.- EN DESACUERDO. El accionado se opone a esta súplica en consideración a que él no ha dado lugar a las causales de cesación de efectos civiles del matrimonio católico y ha sido la cónyuge quien dio lugar a las mismas, además, la actora al liquidarse la sociedad conyugal, queda con suficiente capacidad económica para sufragar sus propios alimentos.

A LA CUATRO.- EN DESACUERDO. El demandado está en desacuerdo con esta petición, por cuanto él no ha dado lugar a las causales que de cesación de efectos civiles que se invocan.

A LA CINCO.- EN DESACUERDO. El demandado está en desacuerdo con esta súplica por las razones expresadas, y porque además, es él quien actualmente está asumiendo todos los gastos de manutención de los menores hijos, tales como alimentación, vivienda, educación, vestuario, recreación, así tenemos entre otros pagos los siguiente:

\$ 1.200.000,00 para alimentos, paga mensualmente \$ 1.587.477,00 de cuota de apartamento en donde reside la demandante junto a los hijos menores, suministra vestuario a sus hijos, cuota de administración mensual del apartamento en donde reside la actora y los hijos menores por \$ 250.000,00, \$ 104.000,00 de internet, \$ 300.000,00, de gastos escolares de los hijos que les da personalmente a cada ellos, \$ 35.000,00 por concepto de servicio de teléfono celular de cada uno de ellos, \$ 80.000,00 de gimnasio para el hijo, \$ 425.00,00 de EPS en Compensar, etc., para un

valor total aproximado de \$. 3.715.000.º mensuales. En caso de regularse los alimentos de los hijos, el demandado está de acuerdo que se regulen teniendo en cuenta los gastos que se acrediten o prueben y además, que a cada padre de los menores, se le fije una cuota alimentaria del 50% de los respectivos gastos, teniendo en cuenta que, los alimentos son una obligación para ambos papás y además, en consideración a que la actora va a quedar con capacidad económica para asumir esta obligación, en consideración a que la demandante reclamar gananciales de la sociedad conyugal y puede laborar para generar ingresos.

Es de señalar que la demandante está reclamando unas cuotas alimentarias exageradas que no concuerda con los verdaderos gastos y además, los gastos de dichos alimentos ya los esta asumiendo el accionado.

A LA SEIS.- EN DESACUERDO. El accionado se opone a esta súplica ya que él en la actualidad está suministrando para los gastos de sostenimiento de sus hijos en la forma señalada en el punto anterior. Además de los anteriores gastos, cada 8 días el demandado saca a sus hijos a darles recreación, en lo cual gasta al mes aproximadamente \$. 400.000.º,

A LA SEITE.- El accionado está en desacuerdo con esta súplica ya que, él no dio lugar a las causales de cesación de efectos civiles del matrimonio católico y quien las generó fue la demandante, por lo tanto, ésta es la que debe ser condenada en costas del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- INEXISTENCIA DE CAUSALES DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

La demandante **SANDRA MILENA REYES ROA**, no tiene ninguna causa o razón para demandar al señor **FERNANDO NOGUERA FUQUENE**, en consideración a que éste no dio lugar a las causales de cesación de efectos civiles de matrimonio católico señaladas en los Numerales 2º y 3º del Art. 154 del C.C., modificado por el Art. 6º de la Ley 25 de 1992 y que, invoca la actora. Pues el accionado, ha sido una persona cumplidora de los deberes y obligaciones que la ley le impone en su calidad de esposo y de padre.

2.- AUTORIA DE LAS CAUSALES DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

Según lo relata el accionado, la señora **SANDRA MILENA REYES ROA**, ha sido quien ha dado lugar a las causales de cesación de efectos civiles de matrimonio católico a que aluden los Numerales 2º y 3º del Art. 154 del C.C., modificado por el Art. 6º de la Ley 25 de 1992. Señala el accionado, que la relación de pareja matrimonial venía funcionado muy bien, pero desde hace aproximadamente dos (2) años, la actora se vinculó a una secta religiosa en donde la han venido adoctrinado de tal manera que a la residencia han ido varios miembros de esa iglesia a quienes ella los llama los apóstoles, quienes entre otras cosas le han dicho a la cónyuge que, Dios le daba a ella el 100% y que Dios sólo le pedía de eso el 10%, y que por lo tanto, ella debía reclamar los gananciales de la sociedad conyugal para de eso pagarle a Dios ese 10%. Esto explica el afán de la demandante de reclamar gananciales, inclusive pidiendo más de lo que legalmente le corresponde como lo son los dineros propios del demandado productos de la venta de bienes propios y que aportó para la compra de bienes dentro del matrimonio, cuyos dineros deben ser restituidos por la sociedad conyugal al aportante. De otra parte es de mencionar que si miramos los 29 hechos de del respetivo capítulo de la demanda, 15 de ellos se

refieren al aspecto patrimonial, lo que pone en evidencia el afán que tiene la actora por reclamos sus gananciales, al parecer presionada por los supuestos apóstoles para pagar el 10% a Dios.

Igualmente es de señalar que, como consecuencia del ingreso de la demandante a la secta religiosa, ésta cambio totalmente de tal modo que dice que tiene el don de lenguas extranjeras y del Espíritu Santo, y que predice el futuro, tratando en varias oportunidades de hablar como en otros idiomas sin que se le pueda entender lo que dice y de otra parte, entra como en transe y empieza a predecir cosas que no se ajustan a la realidad. Es decir, incurre en actuaciones totalmente incoherentes.

Como consecuencia de la vinculación de la demandante a la secta religiosa, ella abandonó el lecho en donde compartía con su esposo, sin que volvieran a tener vida íntima, ya que como se dijo con anterioridad, la esposa dice que su esposo es un demonio y que tener vida íntima con él es pecado. De otra parte, la citada señora en varias oportunidades ha insultado a su cónyuge, no comparte con él y no le presta ayuda ni socorro alguno, a pesar que el demandado es una persona enferma de diabetes; con cuyo comportamiento de la actora, es evidente que ha sido ella quien dio lugar a las causales de cesación de efectos civiles de matrimonio católico referidas anteriormente, como lo es el grave e injustificado incumplimiento a los deberes que la ley le impone en su calidad de cónyuge y los ultrajes y maltrato de obra en contra de su esposo.

3.- APORTE DE DINEROS PROPIOS DEL DEMANDADO AL MATRIMONIO Y RESTITUCION DE LOS MISMOS:

Como ya se dijo con anterioridad y como se demostrará en su oportunidad procesal, en el momento en que se celebró el matrimonio entre demandante y demandado, el señor **FERNANDO NOGUERA FUQUENE**, llegó con varios bienes propios o adquiridos antes del matrimonio, tanto inmuebles como vehículos y una empresa o sociedad. Bienes que, ya dentro de la vigencia del matrimonio y de la sociedad conyugal, fueron enajenados por mi poderdante y los dineros propios producto de esas ventas y/o permutas, el accionado **LOS APORTE AL MATRIMONIO CONFORMADO POR LOS MENCIONADOS CONYUGES, PARA LA COMPRA EN PARTE DE LOS BIENES QUE LA DEMANDANTE RELACIONA COMO SOCIALES, POR LO TANTO, EN EL MOMENTO DE LIQUIDARSE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESTA TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RESTITUIR IGUALES SUMAS DE DINERO DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS AL APORTANTE Y VERDADERO DUÑO SEÑOR NOGUERA FUQUENE.**

4.- ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA:

Es evidente que en la demanda no se hizo alusión alguna a los dineros propios que mi poderdante aporó al matrimonio, por lo tanto, la demandante al pretender apropiarse del 50% de los dineros propios producto de la enajenación de bienes propios que, el accionado aporó al matrimonio, constituye un **ACTO DE ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA**, ya que esos dineros propios no fueron adquiridos con el esfuerzo o trabajo mutuo de la pareja matrimonial, sino que fueron producto de la venta de bienes adquiridos por el accionado con anterioridad a la celebración del respectivo matrimonio y vigencia de la sociedad conyugal; en consecuencia, tales dineros debidamente actualizados, deben ser restituidos al aportante y propietario señor **FERNANDO NOGUERA FUQUENE**, de lo contrario sería un acto ilegal.

De otra parte, al solicitar por parte de la actora alimentos inflados o desproporcionados en favor de los menores hijos que no reflejan la realidad de los verdaderos gastos, y al solicitar alimentos provisionales en favor de los mismos, cuando el demandado está suministrado para los gastos o alimentos un monto

aproximado de \$. 3.715.000.⁰⁰ mensuales, lo mismo que al solicitar alimentos injustificados en favor de la actora, al decir del accionado, constituye una conducta tendiente a lograr un enriquecimiento injustificado.

5.- MALA FE DE LA DEMANDANTE:

Con la actuación de la demandante al pretender responsabilizar al demandante de unas supuestas causales de cesación de efectos civiles de matrimonio católico que no cometió y que, quien incurrió en las mismas fue la actora, y al pretender apropiarse de dineros propios que el accionado aportó al matrimonio sin que, la actora hiciera mención y aclaración al respecto; y al pretender reclamar alimentos tanto para los hijos como para ella de manera desproporcionada y sin justificación alguna, al decir de mi representado, constituye un acto de mala fe por parte de la señora **SANDRA MILENA REYES ROA**.

6.- CAPACIDAD ECONOMICA DE LA DEMANDANTE PARA ASUMIR LOS ALIMENTOS QUE RECLAMA:

Como quiera que la actora reclama gananciales de la sociedad conyugal y además, es una persona joven de 43 años de edad, labora en venta de alimentos y de viajes promocionales de turismo, igualmente esta capacitada para laborar ya que hizo carreras técnicas en preescolar y panadería, ella está en la suficiente capacidad económica para asumir el 50% de los gastos de sostenimiento de los menores hijos y el 100% y de su propio sostenimiento.

7.- PRECARIAS CONDICIONES DE SALUD DEL DEMANDADO PARA ASUMIR LOS DESPROPORCIONADOS ALIMENTOS QUE RECLAMA LA DEMANDANTE:

El demandado padece de un linfoma en su cuerpo, lo mismo que de diabetes y de la próstata, quebrantos de salud que lo limitan para laborar y respecto de lo cual, no ha recibido ningún tipo de apoyo de su esposa, lo que hace que sus ingresos económicos se hayan disminuido y por lo tanto no puede asumir las cargas económicas que injustificadamente pretende la actora.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito del Señor Juez, se Sirva Decretar, practicar y tener como tales las siguientes pruebas para probar las manifestaciones que sirven de sustento a las excepciones anteriormente expresadas:

1.- DOCUMENTALES:

Invoco como pruebas documentales las siguientes:

- a. 6 copias de facturas de pago del impuesto predial del año 2021 que, refleja gastos realizados por el demandado.
- b. Factura de pago de cuota de apartamento por el valor de \$. 1.587.477,60.
- c. Consignación de gastos semanales que el accionado hace para sus hijos.
- d. Factura de pago que hizo el accionado por \$. 465.000 por de gafas para su hija.
- e. Copia de factura de pago de arriendo de bodega por el valor de \$. 4.515.388.
- f. Copia de factura de pago de EPS por el valor de \$. 428.800.
- g. Copia de resultado de laboratorio clínico que indica que mi poderdante sufre de diabetes mellitus.
- h. Copia de resultados de ecografía renal y de vías urinarias que señalan que el accionado está enfermo de la próstata.

- h. Todos los documentos ya aportados al proceso tanto por la parte demandante como por la demandada, entre otras, el respectivo registro Civil de Matrimonio para probar dicho vínculo; al igual que los Registros Civiles de Nacimiento de los menores hijos para demostrar el parentesco entre padres e hijos.
- i. Los demás documentos que se puedan aportar en el curso del proceso.

2.- TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, se sirva citar a las siguientes personas quienes son mayores de edad y con domicilio en Bogotá D.C., y pueden declarar en lo relacionado a las manifestaciones que sirven de sustento a la excepciones propuestas, especialmente, sobre el comportamiento de los esposos en la relación matrimonial, autoría de las causales de divorcio, bienes y dineros propios aportados por el demandado al matrimonio, etc.:

- a. **GILMA FUQUENE FORERO:** Calle 168 N° 8 H – 40, Interior 3, Apto 203 de Bogotá D.C., E-mail: yilmaff@hotmail.com.
- b. **ARMANDO HELI FUQUENE DIAZ:** Calle 168 N° 8 H – 40, Interior 3, Apto 203 de Bogotá D.C., E-mail: armandoheli7412@gmail.com.
- c. **MAURICIO MONROY FUQUENE:** Calle 168 N° 8 H – 40, Interior 3, Apto 203 de Bogotá D.C., no tiene correo electrónico, Tel. cel. N° 3118234498.
- d. **GLORIA MARLENY ROA DE REYES:** Tel. 3196643839, E-mail lilisclaus2011@hotmail.com
- e. **CLAUDIA LILIANA REYES ROA:** Tel. 3120252817, E-mail lilisclaus2011@hotmail.com
- f. **DIANA MARLENY REYES ROA:** Tel. 3142826121, E-mail dianareyess1980@gmail.com
- g. **FREYDEN ANTONIO DELGADO GARAVITO:** Tel. 3212394469, E-mail freyder77delgado@gmail.com

3.- PRUEBA OFICIOSA:

Solicito al señor Juez que, de acuerdo a la facultad oficiosa que tiene para decretar pruebas, se sirva Decretar las que considere pertinentes y necesarias para llegar a la verdad en el presente litigio.

PETICIONES

Con todo respeto solicito al señor juez lo siguiente o similares:

- 1.- Teniendo en cuenta Señor Juez, las excepciones de mérito formuladas, las pruebas invocadas y los fundamentos de hecho y de derecho que le asisten al accionado **FERNANDO NOGUERA FUQUENE**, comedidamente le solicito se Sirva Declarar Probadas todas y cada una de las excepciones propuestas y se desestime o no se acceda a las pretensiones de la demanda.

2.- Teniendo en cuenta que, a solicitud de la demandante radicada ante su despacho virtualmente el día 31 de enero de 2022, se impetró el levantamiento de la retención y/o aprehensión de los automotores embargados dentro del referenciado proceso; cuyos rodantes son herramienta de trabajo del demandado, con todo respeto le solicito que a la mayor brevedad posible, ordene la Entrega provisional de los respectivos vehículos a mi representado; y para tal efecto, se sirva librar los correspondientes oficios.

3.- Se sirva condenar a la demandante en costas del proceso, incluidas agencias en derecho.

4.- Se sirva reconocerme personería para actuar como Apoderado del demandado señor **FERNANDO NOGUERA FUQUENE**.

ANEXOS

Anexo los siguientes documentos

Los documentos arriba relacionados como pruebas.

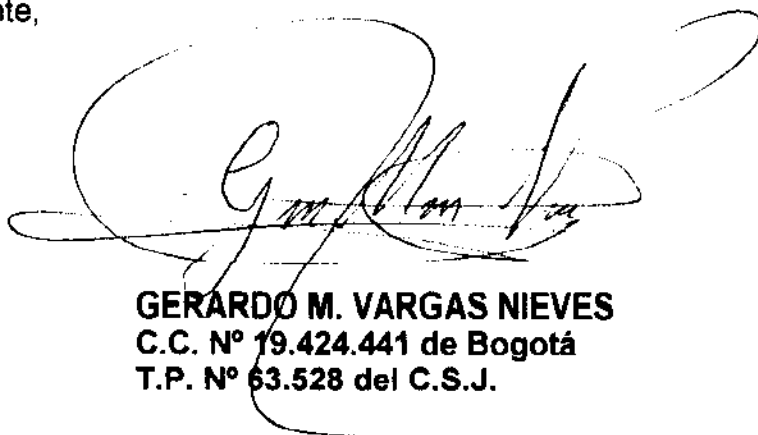
NOTIFICACIONES

1.- La demandante **SANDRA MILENA REYES ROA**, las recibirá en la dirección indicada en la demanda.

2.- El demandado **FERNANDO NOGUERA FUQUENE**, las recibirá en la Calle 2 A Bis N° 21 – 38 de Bogotá D.C., E-mail: fernandonogueraf@hotmail.com, Tel Cel. N° 3138247968.

3.- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho y en la Carrera 6 N° 10 - 42, Oficina 405 de Bogotá D.C., Tel. Cel. 3108062950, E-mail: gvn.ab@hotmail.com

Cordialmente,



GERARDO M. VARGAS NIEVES
C.C. N° 19.424.441 de Bogotá
T.P. N° 63.528 del C.S.J.

AÑO GRAVABLE
2021



Factura
Impuesto Predial Unificado

No Referencia Recaudo
21016919416

401

Factura
Número: 2021201041602361592



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0034WAUH	2. DIRECCIÓN CL 2A 23 47	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01240555
---------------------	--------------------------	--

D. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 78323654	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL FERNANDO ROGUERA FUQUENE	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 2A BIS 21 38	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)
------------	--------------------------------	--	--------------------	------------------------	--	-------------------------------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 812,392,000	13. DESTINO HACENDARIO 61 INDUSTRIALES EN SUELO RURAL O URBANO	14. TARIFA 10	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 8,124,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 8,124,000		

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	8,124,000	8,124,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	812,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	7,312,000	8,124,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	812,000	812,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	8,124,000	8,936,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

☐ BOGOTÁ SOLICITA EN CASA

(415)7707202600856(020)2101691941602361592(3600)0000900412400064(20210721)

☐ BOGOTÁ SOLICITA EN CASA

(415)7707202600856(020)2101691941602361592(3600)0000900412400064(20210721)

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(020)2101691941602361592(3600)0000900412400064(20210721)

SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSMISIÓN (SAT)

EDMUNDA
51-886 H.N.
23 JUN. 2021
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

\$7,312,000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAYABLE
2021



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	21018295311
Factura Número	2021291041616072051
401	



A. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIO									
1. CHIP AAA0226XAAW		2. DIRECCIÓN KR 77 18 51 GS 191				3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01813858			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO	
CC	79323584	FERNANDO NOGUERA FUQUENE		50	PROPIETARIO	CL 7A BIS 21 38		BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)	
CC	52500814	SANDRA MILENA REYES RDA		50	PROPIETARIO	KR 18B 5 08		BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)	
11.									
C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALUO CATASTRAL 19.393.000		13. DESTINO HACENDARIO 65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS		14. TARIFA 6	15. % EXENCIÓN 0		16. % EXCLUSIÓN 0		
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 122.000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 1.000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 122.000					
D. PAGO									
DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)		HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)					
20. VALOR A PAGAR		VP	122.000	122.000					
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	12.000	0					
22. DESCUENTO ADICIONAL		DA	0	0					
23. TOTAL A PAGAR		TP	110.000	122.000					
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO									
24. PAGO VOLUNTARIO		AV	12.000	12.000					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	122.000	134.000					
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO									

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO	
☒ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSACCIÓN (SAT)	RECIBO
CONTRIBUYENTE	

AÑO GRAVABLE
2021



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21016990147
401
Factura
Número: 2021201041603068951



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAA0034UPHY 2. DIRECCIÓN CL 2A BIS 21 38 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00097988
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 79323834 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL FERNANDO NOGUERA FUGUENE 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 2A BIS 21 38 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA
11. 12. AVALUO CATASTRAL 569,048,000 13. DESTINO HACENDARIO 42-COMERCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 9.5 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 6,398,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 6,398,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	5,398,000	5,398,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	540,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	4,858,000	5,398,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	540,000	540,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	5,398,000	5,938,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO
HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

☐ BOGOTÁ BOLÓDARA EN CASA ☐ BOGOTÁ BOLÓDARA EN CASA

[415]7707202600656(6020)21016990147007559803(3000)000000048546000,96,20210623 [415]7707202600656(6020)2101699014701836419073000,000000037960000,96,20210723

NOTA: EL CONTRIBUYENTE DEBE PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, DE LO CONTRARIO, SE LE APLICARÁ LA MULTA DEL 5% SOBRE EL VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. ADICIONALMENTE, SE LE APLICARÁ LA MULTA DEL 5% SOBRE EL VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. ADICIONALMENTE, SE LE APLICARÁ LA MULTA DEL 5% SOBRE EL VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO
☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) ☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

[415]7707202600656(6020)21016990147007559803(3000)000000048546000,96,20210623 [415]7707202600656(6020)2101699014701836419073000,000000037960000,96,20210723

USUARIO AUTORIZADO DE TRANSACCIONES
SALDO
CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2021



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21018531778
401
Factura
Número: 2021201041818401888



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAA0034RPUH 2. DIRECCIÓN CL 3 17 14 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01284780
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 79323884 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL FERNANDO NOGUERA PUQUENE 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 2A BIS 2138 10. MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. (Bogotá)
C. LIQUIDACIÓN FACTURA
12. AVALUO CATASTRAL 389,197,000 13. DESTINO HACENDARIO 82-COVERCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 9.5 15. % EXEPCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 3,697,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 3,697,000
D. PAGO
DESCRIPCION HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR VP 3,697,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TO 370,000
22. DESCUENTO ADICIONAL DA 0
23. TOTAL A PAGAR TP 3,327,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO
24. PAGO VOLUNTARIO AV 370,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 4,067,000
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO
HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

☐ BOGOTÁ SOLICITA EN CASA ☐ BOGOTÁ SOLICITA EN CASA
(415)7707202600856(8020)21018531778(163899459)(9907)00000003327000(06)20210623
(415)7707202600856(8020)21018531778(163899459)(9907)00000003327000(06)20210623

BANCOLOMBIA - BOGOTÁ D.C.
Fecha y hora: 10/06/2021 11:13:18
Sucursal: 043 - FUENTE ARANUA
Cajero: 007 - Herrero: 0
Referencia: 21018531778 Adhesivo: 0704302003320/
Valor: \$3,327,000.00 RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO
☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) ☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
(415)7707202600856(8020)21018531778(163899459)(9907)00000003327000(06)20210623
(415)7707202600856(8020)21018531778(163899459)(9907)00000003327000(06)20210623

SEAL AUTOMATIZADA DE TRANSACCIÓN (S.A.T.)
SELLO
CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2021



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21018928717
Factura
Número
2021201041822328738

401



A. IDENTIFICACIÓN DEL PRECIO
1. CHBP AAA0228UPOE 2. DIRECCIÓN KR 77 18 51 IN 4 AP 1402 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01814587

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO 5. No. IDENTIFICACIÓN 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. MUNICIPIO
CC 79323854 FERNANDO NOGUERA PUQUENE 50 PROPIETARIO CL 2A BIS 21 38 BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)
CC 82500814 SANDRA ILENA REYES ROA 50 PROPIETARIO KR 18B 508 BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA
12. AVALÚO CATASTRAL 214,000,000 13. DESTINO HACENDARIO 61. RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 6 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,289,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,289,000

D. PAGO
DESCRIPCIÓN
20. VALOR A PAGAR VP 1,289,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 129,000
22. DESCUENTO ADICIONAL DA 0
23. TOTAL A PAGAR TP 1,160,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO
24. PAGO VOLUNTARIO AV 129,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 1,289,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO
HASTA 23/08/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO
☒ HASTA 23/08/2021 (dd/mm/aaaa) ☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2021



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21016732022
401
Factura
Número: 2021201041600492313



A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA00340BLW	2. DIRECCIÓN	KR 18B 5 08	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00045633
4. TIPO	CC	5. No. IDENTIFICACIÓN	79323854	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	FERNANDO NOGUERA FUQUENE
7. % PROPIEDAD	50	8. CALIDAD	PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CL 2A BIS 21 38
10. MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)	11. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,343,000	12. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	87,000

C LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	168,000,000	13. DESTINO HACENDARIO	01-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,343,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	87,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1,256,000				

D. PAGO

DESCRIPCIÓN	HASTA	23/06/2021	(dd/mm/aaaa)	HASTA	23/07/2021	(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,256,000		1,256,000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	127,000		0		
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0		0		
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,138,000		1,256,000		

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	127,000		127,000		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,265,000		1,392,000		

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)



CONTIBUYENTE



Creciendo Oportunidades

BBVA
OFICINA: 0143
AGENCIA OCCIDENTE
CARTERA
TERMINAL: T52
USUARIO: CA83311
FECHA: 2022-10-07
HORA: 14.13.42
TRANS: US07

TITULAR : FERNANDO MUGUERA FUQUENE
NO IDENTIFICACION : 1-00000079323634-0
NUMERO OBLIGACION : 0013 0818 0 0 9600002487
PRODUCTO : 5401 HIP CC IND RED
PERIODO LIQUIDACION: 06-09-2022 A 05-10-2022
***** PASO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****
EM PESOS COLOMBIANOS (COP)

	FACTURADO	PASO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	955,142.00	955,142.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	731.52	731.52	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	543,692.11	543,692.11	0.00
GASTOS	87,911.97	87,911.97	0.00

TOTAL PASO A CUENTA : 1,587,477.60

TASA INTERES DE MORA : 14.998%
TASA INTERES NOMINAL : 9.568%
DIA FINAL DEMORA : 07-10-2022

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.

TASA COBERTURA : %
COBERTURA : \$ 0.00 OTORGADA EL DIA

BANCO

IMPORTE PAGADO: 1,587,477.60



puntofired

Puntofired no te cobra por esta transacción:

Punto Negui
Corresponsal Bancario
Deposito Negui

TRANSACCIÓN EXITOSA

Fecha	2022-09-05 12:25:02
Id Transacción	448164812
Valor	280000
Teléfono	3202307228
Terminal	326466
Línea de atención personalizada:	
300 6000 100	
scrib@negui.co	



Salud Visual

Examen Computarizado 20/20

Centro Comercial El Eden - Local 095 B - 2do. Piso

Fecha: 29 - Septiembre - 2022

Nombre: CARMEN SOFIA NOGUEIRA

C.C.: 1070667560

Teléfono: 3762307228

Email: NVO-PN@HOTMAIL.COM

Entrega: 07 - OCTUBRE - 2022 / 4:00PM

Montura No: CARLINX

Lentes: BORDADO (L) TALLADO (R) FAR BLUE + TRANSICION

601 745 4298

www.saludvisual2020.com

salud visual 2020

salud visual 2020

opticasdr.wilsonsanchez@gmail.com

319 668 4367 - 601-745-2983

Total	750.000
Abono	185.000
Saldo	565.000

ORDEN DE TRABAJO

Nº 3030

DESPUES DE 30 DIAS NO RESPONDERA POR TRABAJOS



NOGUERA FUQUENE FERNANDO
CR 42B 13 80 BG
Bogota D.C
Inmueble No. 2019040067



INMOBILIARIAS ALIADAS SAS

Nit. 860.080.658-8
Calle 78 No. 13 A - 08
PBX: (601) 6337700
www.inmobiliariasaliadas.com

Registro de Operación: 01008 de Pago
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 725 - Mes Septiembre De 2022
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 16/09/2022 Hora: 6:04:23
Secuencia : 286 Código usuario: 010
Codigo Convenio: 20061 Referencia de pago
Nombre Convenio: INMOBILIARIA ALIADAS
Tipo Identificación Pagador: Cédula de ciudadanía
Identificación Pagador: 487231904006
Valor Total: \$ 4.515.388.00
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 4.515.388.00
Valor Cheque: \$ 0.00
Costo Transacción: \$ 0.00
Referencia 1: 487231904006
Referencia 2:

Apreciado Cliente

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA PRESENTACIÓN ORDENADA AL BANCO. No olvide realizar sus pagos los primeros 5 días de cada mes, de forma rápida y segura por

Si presenta algún impase comunicarse a través de nuestro correo servicioalcliente@inmobiliariasaliadas.com o al PBX (601) 6337700



Concepto a cancelar	
Canon de arriendo:	\$ 4.346.000
Administración:	\$ 0
Otros cobros:	\$ 0
IVA	\$ 0
Retención en la fuente:	\$ 0
Retención de ICA:	\$ 41.982
Retención de IVA:	\$ 0
Otros:	\$ 4500
TOTAL	4.308.518

Elaborado por SIMI®



Información importante.

1. Lo invitamos a cancelar el canon de arriendo por nuestra plataforma PSE ingresando a www.inmobiliariasaliadas.com, opción PAGOS, digitando su número de identificación o NIT (sin I.V.), evitando así costos adicionales.
2. Los pagos del arrendamiento pueden efectuarse en cualquier oficina de Bancolombia a nivel nacional, si el pago se efectúa en forma presencial en la entidad bancaria esto le ocasionará un costo adicional, por lo cual lo invitamos a que realice sus pagos de forma virtual utilizando la opción de pagos PSE.
3. Para que el presente cupón de pago tenga validez, debe tener un timbre de la registradora y/o sello de Bancolombia.
4. El pago a través del banco o medios virtuales es una función que INMOBILIARIAS ALIADAS SAS da a sus arrendatarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas del contrato de arrendamiento celebrado con la inmobiliaria. En consecuencia, la falta del cupón de pago no exime al arrendatario del pago oportuno del canon de arrendamiento. Este formato es válido para cancelar en bancos dentro del mes para el que se expide.
5. Cuando el pago se haga en cheque éste debe girarse a nombre de INMOBILIARIAS ALIADAS SAS y al respaldo del mismo se debe anotar el nombre del arrendatario, referencia de pago y teléfonos de residencia u oficina.
6. Los cheques devueltos por el banco por cualquier causal tendrán una sanción de ley del 20% del valor girado y el recibo carecerá de validez.
7. Por no pago en el término de los 5 primeros días del mes, se cobrará un recargo que corresponde a sanción por incumplimiento.
8. Tenga en cuenta imprimir su cupón de pago en impresora láser.
9. Si presenta algún inconveniente con sus medios de pago, por favor comunicarlo a través de nuestros canales correo electrónico servicioalcliente@inmobiliariasaliadas.com o al PBX (601) 6337700.

Identificación aportante: 79323654

Fecha liquidación: 16/09/2022 12:25:36

Tipo de planilla:

I - Planilla de Independientes

Número de planilla: 8361881683

Periodo liquidación: Agosto 2022

Fecha límite de pago (orden masas)	Valor a pagar
---------------------------------------	---------------

13/09/2022*	428800.00
-------------	-----------

*Masada hasta 16 días de generación, otros días no masas

Información de la planilla

Administradora Colombiana de 240700

Pensiones - Colpensiones

Compensar EPS 188100

Utilice su número de identificación
como número de pago sólo en los
siguientes puntos:

 Banco de Bogotá

 Banco AV Villas

 Banco de Occidente

Colpensiones, Bancos de Bogotá, Occidente

- A través de cajeta
- Por medio de pago
- Operación de Débito en miplanilla.com

79323654

(Corresponde al número de identificación)
Pensión Pensión Salud Agosto 2022

Adicional a la generación de la planilla, el pago de la cuota de la pensión de salud se realiza a través de la cuenta de ahorro de la pensión de salud en el banco de Bogotá.

Número de pago en otras
entidades

Periodo Pensión - Salud: Agosto
2022

8361881683

(Corresponde al número de planilla)

Puntos de pago el mismo día de generación de su planilla: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Puntos VIA-Buich, Mielito, Luján, Rectoría, Cajeta ATB, Alcantara, B. Que. Auto.

Puntos de pago el día siguiente de generación de su planilla: Banco AV Villas y Rectoría.

Recuerde que si paga sus aportes después de la hora de cierre de operaciones bancarias (3:00PM), en horario adicional o durante fines de semana o festivos, el pago se verá reflejado al siguiente día hábil.

Información importante: Con el objeto de evitar inconvenientes las operaciones a confirmar la información reportada en la planilla antes de realizar el pago, recordando que una vez pagada cualquier corrección deberá solicitarse oportunamente con su(s) Administrador(s).

RESULTADOS DE LABORATORIO CLINICO
SEDE : CALLE 26
No INGRESO: 6674590
Paciente: FERNANDO NOGUERA FUQUENE

Edad: 57 Años

Género: Masculino

Medico: MORANTES WILLIAM

Fecha y Hora de ingreso: 2022-03-15 07:08

Servicio: CONSULTA EXTERNA

No ORDEN: 2022031502494

Historia: CC-79323654

Teléfono: 3138247968-0

Fecha de impresión: 2022-03-29 11:32

Cama:

Examen	Intervalo Biológico de Referencia	
BIOQUIMICA		
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA		
Resultado:	168.4 mg/dl	* 70.0 - 100.0
METODO: GLUCOSA HEXOQUINASA		
COLESTEROL TOTAL		
Resultado:	224.6 mg/dl	* 100.0 - 200.0
Sin riesgo: Menor de 200.0 mg/dl		
Riesgo moderado: 200.0 - 239.0 mg/dl		
Riesgo alto: Mayor de 240 mg/dl		
METODO: COLORIMETRICO ENZIMATICO		
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD		
Resultado:	40.0 mg/dl	
Sin riesgo: Mayor de 55 mg/dl.		
Riesgo moderado: 35 - 55 mg/dl.		
Alto Riesgo: Menor de 35 mg/dl.		
Intervalo Biológico de Referencia según consenso ATPIII.		
METODO: COLORIMETRICO ENZIMATICO.		
TRIGLICERIDOS		
Resultado:	167.1 mg/dl	4.0 - 200.0
METODO: COLORIMETRICO ENZIMATICO.		
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS		
Resultado:	0.99 mg/dl	0.67 - 1.17
METODO: COLORIMETRICO ENZIMATICO.		
HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA		
Resultado:	7.6 %	
4.8 - 5.9%: Paciente no diabético. Referido por inserto.		
Asociación Americana de Diabetes:		
Menor de 5,7%: Paciente no diabético.		
5,7-6,4%: Riesgo a desarrollar diabetes.		
Mayor o igual 6,5%: Diagnóstico diabetes mellitus.		
METODO: Inmunoensayo turbidimetrico.		
PROMEDIO ESTIMADO DE GLICEMIA ULTIMOS 90 A 120 DIAS		
Resultado:	171.4 mg/dl	
Profesional Responsable: GLORIA JEANNETH RAMOS ZAMUDIO. Tp: 39650524		
Profesional Responsable: CLAUDIA MARCELA TOCA AV. Tp: -SYSVALDaemon-		

UROANALISIS
UROANALISIS

COLOR .

AMARILLO

ASPECTO.

TRANSPAREN

Transparente a ligeramente turbio

NOGUERA FUQUENE FERNANDO Orden: 2022031502494

El Paciente se obliga a entregar estos resultados a su medico tratante y este debe verificar que los anteriores fueron a totalidad de los exámenes solicitados por él y cubiertos por el plan de beneficios al que se encuentra afiliado el paciente.

AC 26 No. 66A - 48 TO A Bogotá D.C.

Exámenes Procesados por Compensar

COPIA DEL INFORME



41/1856553/1

Fecha: 11/05/2022 01:20:19 p. m.
Paciente: FERNANDO NOGUERA FUQUENE
Examen: ECO VIAS URINARIAS
Empresa: UT COMPENSAR IPS

Sede: BOG COMPENSAR CALLE 26
Estudio: 86433886 1856553
Documento: 79323654
Edad: 57 a 9 m 4 d

Datos Clínicos: Disuria y poliuria.
Estudios anteriores: No tiene.

ECOGRAFÍA RENAL Y DE VÍAS URINARIAS:

Con transductor convex de 6 MHz y lineal de alta frecuencia se realiza exploración ecográfica con siguientes hallazgos:

Ambos riñones presentan localización, tamaño y ecogenicidad usuales, con adecuado grosor cortical y buena diferenciación corticomedular, sin evidencia de lesiones focales intraparenquimatosas.

Las dimensiones del riñón derecho son 119 x 50 x 46 mm, con corteza de 10 mm.
Las dimensiones del riñón izquierdo son 110 x 55 x 52 mm, con corteza de 10 mm.

No hay evidencia de hidronefrosis ni imágenes cálculas intrarrenales, mayores de 2 mm.

Espacios perirrenales libres.

Vejiga distendida con ligera trabeculación de la pared (4 mm) y elevación del piso por aumento del tamaño prostático, con peso aproximado de 77 gramos. Grosor del músculo detrusor de 4 mm.

Volumen premiccional: 150 cc. Residuo postmiccional: 33 cc.

Protrusión prostática intravesical de 25 mm.

OPINIÓN:

HIPERTROFÍA PROSTÁTICA CON LEVE PROCESO OBSTRUCTIVO.

NOTA: El estudio se practicó de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de salud y la OMS con la debida utilización de elementos de protección personal y protocolo de bioseguridad pertinente para la pandemia.

ALFONSO DURAN MANTILLA

M.D. RADIOLOGÍA

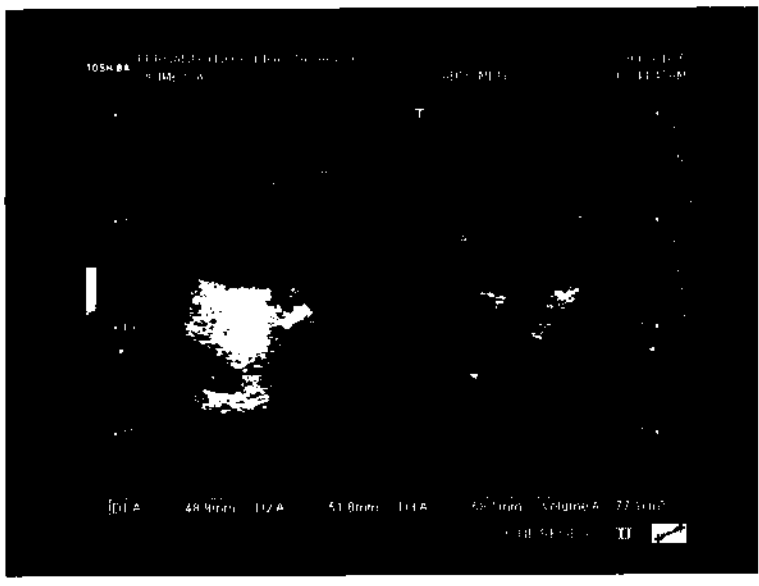
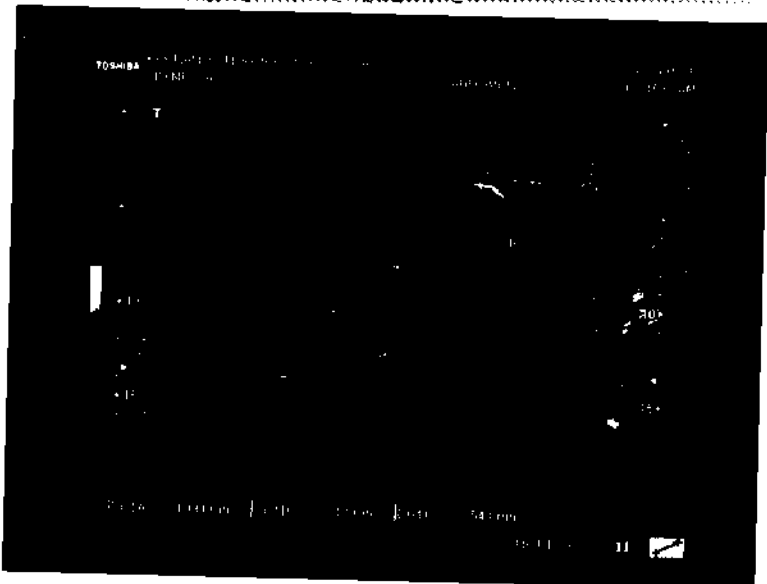
R.M. 19403335

CC 19403335

Transcrito por: CHIDIA

IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la competencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.

Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (8) 835 0528.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 726 6699. Valledupar (5) 589 8339.



RE: CONTESTACION DE DEMANDA INTEGRADA.

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/10/2022 9:11 AM

Para: gvn.ab <gvn.ab@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Acuso recibido.

Cordialmente

REYNALDO CORREA SALAMANCA

Citador

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.